

EXPEDIENTE ACUMULADO: 02082/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02084/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
02085/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02086/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
02087/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02090/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
02091/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 02092/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

RESOLUCIÓN

Visto el expediente acumulado formado con motivo de los Recursos de Revisión números 02082/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02084/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02085/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02086/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02087/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02090/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02091/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02092/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovidos por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- **FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.** Con fecha 10 diez de Agosto del año 2009 dos mil nueve, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado en copia simple, lo siguiente:

Solicitud: 00030/VABRAVO/IP/A/2009.

Sueldo mensual total (debe incluir: sueldo base, gratificaciones, bonos, ingreso por nómina o percepción confidencial, otras partidas denominadas conforme al criterio administrativo usado) de los años 2006, 2007, 2008 y 2009.

- Monto total percibido por aguinaldo del 2006, 2007, 2008 y 2009.

- Copia del acta de cabildo donde se apruebe el total de sus percepciones por los conceptos que conforman sus percepciones totales" (sic)

Detalle de la solicitud:

Ma. del Carmen Hernández Rodríguez, Síndico Municipal de Valle de Bravo.

Solicitud: 0032/VABRAVO/IP/2009.

-SUELDO MENSUAL TOTAL.- (DEBE INCLUIR: SUELDO BASE, GRATIFICACIONES, BONOS, INGRESO POR NOMINA O PERCEPCIÓN CONFIDENCIAL, OTRAS PARTIDAS DENOMINADAS CONFORME AL CRITERIO ADMINISTRATIVO USADO) DE LOS AÑOS: 2006, 2007, 2008 Y 2009.

EXPEDIENTE ACUMULADO: 02082/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02084/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
02085/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02086/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
02087/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02090/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
02091/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 02092/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- MONTO TOTAL PERCIBIDO POR AGUINALDO DEL: 2006, 2007, 2008 Y 2009.

Detalle de la solicitud:

C. ALEJANDRO DOMINGUEZ GARCIA, TERCER REGIDOR MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO.

Solicitud: 00033/VABRAVO/IP/A/2009

SUELDO MENSUAL TOTAL.- (DEBE INCLUIR: SUELDO BASE, GRATIFICACIONES, BONOS, IGRESO POR NOMINA O PERCEPCIÓN CONFIDENCIAL, OTRAS PARTIDAS DENOMINADAS CONFORME AL CRITERIO ADMINISTRATIVO USADO) DE LOS AÑOS: 2006, 2007, 2008 Y 2009.

- MONTO TOTAL PERCIBIDO POR AGUINALDO DEL : 2006, 2007, 2008 Y 2009.

- COPIA DEL ACTA DE CABILDO DONDE SE APRUEBE EL TOTAL DE SUS PERCEPCIONES POR LOS CONCEPTOS QUE CONFORMAN SUS PERCEPCIONES TOTALES.

Detalle de la solicitud:

C. ANUBIS ESMERALDA MENDOZA BAUTISTA, CUARTO REGIDOR MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO.

Solicitud: 00034/VABRAVO/IP/A/2009

SUELDO MENSUAL TOTAL.- (DEBE INCLUIR: SUELDO BASE, GRATIFICACIONES, BONOS, IGRESO POR NOMINA O PERCEPCIÓN CONFIDENCIAL, OTRAS PARTIDAS DENOMINADAS CONFORME AL CRITERIO ADMINISTRATIVO USADO) DE LOS AÑOS: 2006, 2007, 2008 Y 2009.

- MONTO TOTAL PERCIBIDO POR AGUINALDO DEL: 2006, 2007, 2008 Y 2009.

- COPIA DEL ACTA DE CABILDO DONDE SE APRUEBE EL TOTAL DE SUS PERCEPCIONES POR LOS CONCEPTOS QUE CONFORMAN SUS PERCEPCIONES TOTALES." (sic)

Detalle de la solicitud:

"C. ALVARO ESCOBAR VEGA, QUINTO REGIDOR MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO."(sic)

Solicitud:00035/VABRAVO/IP/A/2009

Suelo mensual total (debe incluir: sueldo base, gratificaciones, bonos, ingreso por nómina o percepción confidencial, otras partidas denominadas conforme al criterio administrativo usado) de los años 2006, 2007, 2008 y 2009.

- Monto total percibido por aguinaldo del 2006, 2007, 2008 y 2009.

- Copia del acta de cabildo donde se apruebe el total de sus percepciones por los conceptos que conforman sus percepciones totales" (sic)

Detalle de la solicitud:

EXPEDIENTE ACUMULADO: 02082/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02084/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
02085/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02086/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
02087/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02090/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
02091/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 02092/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Eric Vargas Gómez, Sexto Regidor Municipal de Valle de Bravo

Solicitud: 00037/VABRAVO/IP/A/2009

SUELDO MENSUAL TOTAL - (DEBE INCLUIR: SUELDO BASE, GRATIFICACIONES, BONOS, IGRESO POR NÓMINA O PERCEPCIÓN CONFIDENCIAL, OTRAS PARTIDAS DENOMINADAS CONFORME AL CRITERIO ADMINISTRATIVO USADO) DE LOS AÑOS: 2006, 2007, 2008 Y 2009.
- MONTO TOTAL PERCIBIDO POR AGUINALDO DEL: 2006, 2007, 2008 Y 2009.
- COPIA DEL ACTA DE CABILDO DONDE SE APRUEBE EL TOTAL DE SUS PERCEPCIONES POR LOS CONCEPTOS QUE CONFORMAN SUS PERCEPCIONES TOTALES

Detalle de la solicitud

C. VICENTA JAIMES ESTRADA, OCTAVO REGIDOR MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO.
COPIA CERTIFICADA CON COSTO

Solicitud: 00038/VABRAVO/IP/A/2009

SUELDO MENSUAL TOTAL - (DEBE INCLUIR: SUELDO BASE, GRATIFICACIONES, BONOS, IGRESO POR NÓMINA O PERCEPCIÓN CONFIDENCIAL, OTRAS PARTIDAS DENOMINADAS CONFORME AL CRITERIO ADMINISTRATIVO USADO) DE LOS AÑOS: 2006, 2007, 2008 Y 2009.

- MONTO TOTAL PERCIBIDO POR AGUINALDO DEL: 2006, 2007, 2008 Y 2009.
- COPIA DEL ACTA DE CABILDO DONDE SE APRUEBE EL TOTAL DE SUS PERCEPCIONES POR LOS CONCEPTOS QUE CONFORMAN SUS PERCEPCIONES TOTALES." (sic)

Detalle de la solicitud:

"C. SERGIO MONTES ARCHUNDIA, NOVENO REGIDOR MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO."
(sic)

Solicitud: 00039/VABRAVO/IP/A/2009

Sueldo mensual total (debe incluir: sueldo base, gratificaciones, bonos, ingreso por nómina o percepción confidencial, otras partidas denominadas conforme al criterio administrativo usado) de los años 2006, 2007, 2008 y 2009.

- Monto total percibido por aguinaldo del 2006, 2007, 2008 y 2009.
- Copia del acta de cabildo donde se apruebe el total de sus percepciones por los conceptos que conforman sus percepciones totales" (sic)

Detalle de la solicitud:

C. C. Abel Benítez Galván, Décimo Regidor Municipal de Valle de Bravo.

EXPEDIENTE ACUMULADO: 02082/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02084/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02085/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02086/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02087/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02090/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02091/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 02092/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

II.- FECHA DE CONTESTACIÓN POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Con fecha 31 de agosto de 2009 dos mil nueve, da respuesta a las solicitudes de información números:

- 00030/VABRAVO/IP/A/2009
- 00032/VABRAVO/IP/A/2009
- 00033/VABRAVO/IP/A/2009
- 00034/VABRAVO/IP/A/2009
- 00035/VABRAVO/IP/A/2009
- 00037/VABRAVO/IP/A/2009
- 00038/VABRAVO/IP/A/2009
- 00039/VABRAVO/IP/A/2009

En todas ellas, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a las solicitudes de información esencialmente en los siguientes términos:

"... Al respecto, me permito informarle lo siguiente:

En términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, específicamente en el artículo 41 dice: '**Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones**'.

En ese sentido de acuerdo al artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios el cual indica: '**Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se pagarán los derechos conforme a la tarifa: ...**'

Número consecutivo	Copias certificadas	Número de fojas	Costo por copia certificada
1	Información solicitada	2	\$73.77
Total			\$73.77

No omito manifestarle que la orden de pago se elaborará y entregará el día que Usted presente a solicitarla a la Secretaría del H. Ayuntamiento y la información se le entregará 3 días hábiles después de haber entregado el recibo pagado por trámite de fotocopiado de documentos derivado de la cantidad de información..." **(sic)**

EXPEDIENTE ACUMULADO: 02082/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02084/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
02085/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02086/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
02087/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02090/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
02091/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 02092/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con las respuestas emitidas por **EL SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE** en fecha 22 de Septiembre de 2009 dos mil nueve, presentó Recurso de Revisión a las solicitudes de información números:

- 00030/VABRAVO/IP/A/2009
- 00032/VABRAVO/IP/A/2009
- 00033/VABRAVO/IP/A/2009
- 00035/VABRAVO/IP/A/2009
- 00037/VABRAVO/IP/A/2009
- 00039/VABRAVO/IP/A/2009

Esencialmente, en cada uno de los Recursos de Revisión **EL RECURRENTE** señala como Acto Impugnado el siguiente:

*"Falta de contestación completa a la solicitud de información.
La encargada de la Unidad de Transparencia invoca el artículo 41. Solicito se revise la actuación completa de los responsables de cumplir esta ley en tanto que no me responden lo que solicito en términos del artículo 6 de la Constitución Política (garantías individuales), 5 de la Constitución del Estado de México, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ". sic*

Y como Motivo de Inconformidad que:

*"Se interpone el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 73 y en correlación con el artículo 48, en virtud de ser omiso el sujeto obligado en entregar la información solicitada.
Se solicita se supla la deficiencia de la queja a favor de lo señalado por el artículo 74 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México." sic*

Los recursos de revisión presentados fueron registrados en **EL SICOSIEM** y se les asignaron los siguientes números de folio:

SOLICITUD	RECURSO
• 00030/VABRAVO/IP/A/2009	02082/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
• 00032/VABRAVO/IP/A/2009	02084/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
• 00033/VABRAVO/IP/A/2009	02085/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
• 00034/VABRAVO/IP/A/2009	02086/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
• 00035/VABRAVO/IP/A/2009	02087/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
• 00037/VABRAVO/IP/A/2009	02090/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
• 00038/VABRAVO/IP/A/2009	02091/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
• 00039/VABRAVO/IP/A/2009	02092/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

5



EXPEDIENTE ACUMULADO: 02082/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02084/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02085/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02086/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02087/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02090/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02091/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 02092/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO

En los recursos de revisión no establecen los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y el Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V.- CONTENIDO DE LOS INFORMES DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO**, no presentó ante este Instituto Informe de Justificación a través de **EL SICOSIEM**, a través del cual, por lo que este Instituto se circunscribirá a realizar su análisis con los elementos que se contienen.

VI.- Los Recursos de Revisión se remitieron electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM** a los Comisionados de este Instituto, por lo que en sesión del Pleno se acordó su acumulación y consecuente remisión al **Comisionado Federico Guzmán Tamayo** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 71 fracción I y IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que los el recurso de revisión fueron presentados oportunamente, atento a lo siguiente:

EXPEDIENTE ACUMULADO: 02082/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02084/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
02085/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02086/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
02087/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02090/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
02091/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 02092/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo de ambos recursos fue el Primero (01) de Septiembre de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día (22) veintidós de Septiembre de 2009. Luego, si ambos Recursos de Revisión fueron presentados por **EL RECURRENTE**, vía electrónica precisamente el (22) veintidós de Septiembre de 2009, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Justificación de la Acumulación de los recursos. Es pertinente señalar que de las constancias que obran en el expediente acumulado, se advierte que las ocho solicitudes fueron presentadas por la misma persona ante el mismo **SUJETO OBLIGADO** y como punto adicional, en solicitudes se requiere Sueldo mensual total (debe incluir: sueldo base, gratificaciones, bonos, ingreso por nómina o percepción confidencial, otras partidas denominadas conforme al criterio administrativo usado) de los años 2006, 2007, 2008 y 2009.- Monto total percibido por aguinaldo del 2006, 2007, 2008 y 2009 del Síndico Municipal, 3er. Regidor, 4to. Regidor, 5to. Regidor, 6to. Regidor, 8vo. Regidor, 9no. Regidor, 10mo. Regidor y copia del acta de cabildo donde se apruebe el total de sus percepciones por los conceptos que conforman sus percepciones totales, y como se puede constatar la única divergencia existente entre los ocho recursos, es el cargo de quien desea la información, de modo que lo anterior no es impedimento legal para que este Órgano realice la acumulación respectiva.

Al respecto, es de señalar que el numeral **ONCE** de los **LINEAMIENTOS**, establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión de oficio o a petición de parte.

Dicha acumulación procede cuando:

- El solicitante y la información referida sean las mismas;
- Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y

EXPEDIENTE ACUMULADO: 02082/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02084/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02085/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02086/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02087/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02090/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02091/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 02092/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- En cualquier otro caso que determine el Pleno.

De esta suerte, como se mencionó anteriormente, los dos Recursos de Revisión fueron interpuestos por el mismo **RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, además de que las solicitudes guardan entre sí estrecha relación.

Bajo este orden de ideas este Instituto, acuerda la acumulación de los Recursos de Revisión números **02082/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02084/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02085/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02086/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02087/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02090/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02091/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 02092/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, lo anterior con el fin de no emitir resoluciones contradictorias, para evitar instruir dos veces a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar la misma información, en caso de que ello resultara procedente.

CUARTO.- Identidad con recursos ya resuelto por este Instituto. A pesar de que en principio, este Instituto debe circunscribirse a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los extremos requeridos en las solicitudes de información, sin embargo es importante analizar previamente la procedencia o no para entrar a su análisis ya que este Pleno tiene conocimiento que existen Antecedentes de Recursos de Revisión número **02030/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** (Ponencia por retorno del Comisionado Sergio Arturo Valls Esponda) y además existen otros recursos numero **02083/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y acumulado 02088 /ITAIPEM/IP/RR/A/2009** (Ponencia Del Comisionado Sergio Arturo Valls Esponda) que también al parecer contienen datos de este mismo por lo que bajo a este respecto a este rubro cabe considerar que existen cuestiones previas que dilucidar relativas a verificar que no existan solicitudes idénticas y contenidos en el presente recurso en otro recurso diverso mismas que ya hayan sido Resueltos por este Pleno, además de existir identidad de personas y también de causa, por lo que habría que entrar a la determinación primeramente

- 1) Al estudio de la procedencia de la tramitación de un Recurso en cuyo caso verso sobre una solicitud idéntica y que ya ha sido resuelta por este Instituto, respecto de aquellos puntos litigiosos idénticos en recursos diversos pendiente de resolver; y
- 2) Determinara si resulta aplicable al caso alguna causal estipulada en el artículo 71.

QUINTO.- Por lo que cabe señalar respecto al numeral 1º.) del considerando inmediato anterior, que en efecto es el caso, que la Ponencia en este recurso antes de entrar al estudio de fondo tuvo a bien considerar el estudio sobre una cuestión legal como es el que el presente asunto **se encuentra relacionado con**

EXPEDIENTE ACUMULADO: 02062/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02084/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
02085/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02086/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
02087/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02090/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
02091/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 02092/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

otros asuntos que ya han sido sometidos al Pleno de este Instituto y los cuales están pendientes para su debido cumplimiento por parte de el **SUJETO OBLIGADO** toda vez que es concluyente y definitivo para éste y que solo se encuentran pendiente para la debida observancia de la resolución emitido en el mismo, asuntos en el que se actualiza la existencia de identidad de personas, y también de causa para el caso que nos ocupa, por lo que es menester entrar al estudio de estos antecedentes de recursos, en virtud de estar frente a un caso en el que se debe evitar emitir resoluciones contradictorias, y por el otro el de garantizar la economía procesal en los asuntos que son sometidos a este Pleno.

Luego entonces, este recurso y su relación con otros asuntos que se encuentran pendientes de cumplimiento para el **SUJETO OBLIGADO** y pendiente para ser definitivo para el **RECURRENTE** en caso de considerar le pare perjuicio la misma (en definitiva toda vez que la resolución respectiva aun no se encuentra firme pues estaría pendiente su impugnación vía juicio de amparo) y ante la existencia de identidad de personas, y también de una gran parte de la causa, se concluye que ante la presencia de solicitudes idénticas no procede considerarla para análisis de Recurso nuevamente y a la que está obligado este Pleno a resolver de oficio, de conformidad con los principios generales del derecho y que deben ser aplicados según lo dispone el numeral **VEINTE de LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, el cual prevé:

"En las resoluciones de los recursos de revisión por parte de este Instituto, a falta de normas expresas, se aplicarán los principios generales del Derecho."

Efectivamente, en el presente recurso de revisión existen otros asuntos que han sido resueltos, en el cual existe identidad de las partes y en cuyo contenido y alcance se desprende identidad en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; que hay identidad de información solicitada en cuanto los requerimientos planteados en la solicitud siguientes:

- a. Sueldo mensual total (debe incluir: sueldo base, gratificaciones, bonos, ingreso por nómina o percepción confidencial, otras partidas denominadas conforme al criterio

EXPEDIENTE ACUMULADO: 02082/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02084/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02085/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02086/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02087/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02090/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02091/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 02092/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

administrativo usado) de los años 2006, 2007, 2008 y 2009, del Sindico Municipal, 3er. Regidor., 4to. Regidor, 5to. Regidor, 6to. Regidor, 8vo. Regidor, 9no. Regidor, 10mo. Regidor

b. Monto total percibido por aguinaldo del 2006, 2007, 2008 y 2009 del Sindico Municipal, 3er. Regidor., 4to. Regidor, 5to. Regidor, 6to. Regidor, 8vo. Regidor, 9no. Regidor, 10mo. Regidor.

c. Copia del acta de cabildo donde se apruebe el total de sus percepciones por los conceptos que conforman sus percepciones totales del Sindico Municipal, 3er. Regidor., 4to. Regidor, 5to. Regidor, 6to. Regidor, 8vo. Regidor, 9no. Regidor, 10mo. Regidor

Es pertinente señalar que asimismo hay identidad en los agravios manifestados en los escritos de interposición; y, finalmente, la misma autoridad resolutora. Por lo que es importante abordar estas cuestiones bajo dos grandes apartados bajo inciso A) y B) que más adelante se delimitarán.

A) Por lo que por razón de orden y método es importante abordar primariamente los puntos marcados con los incisos a y b) en virtud que existe identidad respecto a un mismo Antecedente 02030/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, por lo que a juicio de esta Ponencia resulta pertinente realizar un cuadro comparativo que permita instruir a este Organismo y así emitir una resolución apegada a derecho:

	RECURSO DE REVISION 02082/ITAIPEM/IP/RR/A/2009	RECURSO DE REVISION 02084/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 02085/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 02086/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 02087/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 02090/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 02091/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 02092/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
NOMBRE DEL SOLICITANTE:	[REDACTED]	
CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:	<p>"Sueldos totales, incluidos: gratificaciones, bonos, aguinaldos, primas vacacionales, ingreso por nómina confidencial o por cualquier otro rubro reportado al órgano fiscalizador en las cuentas públicas del Ayuntamiento de: Presidente municipal, Sindico, Regidores, Secretario del ayuntamiento y directores generales. La ley establece que el sueldo, ES EL TOTAL DE DINERO PERCIBIDO POR EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN. Especificar las deducciones</p>	<p>a. Sueldo mensual total (debe incluir: sueldo base, gratificaciones, bonos, ingreso por nómina o percepción confidencial, otras partidas denominadas conforme al criterio administrativo usado) de los años 2006, 2007, 2008 y 2009.</p> <p>b. Monto total percibido por aguinaldo del 2006, 2007, 2008 y 2009.</p> <p>c. Copia del acta de cabildo donde se apruebe el total de sus percepciones por los conceptos que conforman sus percepciones totales" de:</p>

EXPEDIENTE ACUMULADO: 02082/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02084/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02085/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02086/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02087/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02090/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02091/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 02092/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

		SOLICITUD	RECURSO
<p>fiscales por ingreso del sueldo correspondientes a esas partidas. Específicamente a Gratificaciones, bonos, aguinaldo o nómina confidencial. Se solicita esta información por persona y por cada año del ejercicio de sus funciones." (Sic)</p>		<p>Ma. del Carmen Hernández Rodríguez. Síndico Municipal de Valle de Bravo.</p>	02082/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
		<p>C. ALEJANDRO DOMINGUEZ GARCIA, TERCER REGIDOR MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO.</p>	02084/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
		<p>C. ANUBIS ESMERALDA MENDOZA BAUTISTA, CUARTO REGIDOR MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO.</p>	02085/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
		<p>"C. ALVARO ESCOBAR VEGA, QUINTO REGIDOR MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO." (Sic)</p>	02086/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
		<p>Eric Vargas Gámez, Sexto Regidor Municipal de Valle de Bravo.</p>	02087/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
		<p>C. VICENTA JAIMES ESTRADA, OCTAVO REGIDOR MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO. COPIA CERTIFICADA CON COSTO</p>	02090/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
		<p>C. SERGIO MONTES ARCHUNDIA, NOVENO REGIDOR MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO." (Sic)</p>	02091/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
		<p>C. C. Abel Benítez Galván, Décimo Regidor Municipal de Valle de Bravo.</p>	02092/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
SUJETO OBLIGADO:	Valle de Bravo	Valle de Bravo	
FECHA DE LA SOLICITUD:	<ul style="list-style-type: none"> 03 DE AGOSTO DE 2009 	<ul style="list-style-type: none"> 10 DE AGOSTO 	
FECHA DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO:	<ul style="list-style-type: none"> 24 DE AGOSTO DE 2009 	<ul style="list-style-type: none"> 22 DE SEPTIEMBRE DE 2009 	
ACTO IMPUGNADO:	<p>"Falta de contestación completa a la solicitud de información." (Sic)</p>	<p>"Falta de contestación completa a la solicitud de información. La encargada de la Unidad de Transparencia invoca el artículo 41. Solicito se revise la actuación completa de los responsables de cumplir esta ley en tanto que no responden lo que solicito en términos del artículo 6 de la Constitución Política (garantías individuales), 5 de la Constitución del Estado de México, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ". sic</p>	
MOTIVO DE LA	"Se interpone el presente	"Se interpone el presente recurso de revisión de	

EXPEDIENTE ACUMULADO: 02082/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02084/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02085/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02086/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02087/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02090/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02091/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 02092/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

<p>IMPUGNACION</p>	<p>recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 73 fracción III y en correlación con el artículo 48, en virtud de ser omiso el sujeto obligado en entregar la información solicitada. Se solicita se supla la deficiencia de la queja a favor de lo señalado por el artículo 74 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México." (Sic)</p>	<p>conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 73 y en correlación con el artículo 48, en virtud de ser omiso el sujeto obligado en entregar la información solicitada. Se solicita se supla la deficiencia de la queja a favor de lo señalado por el artículo 74 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México."sic</p>
---------------------------	---	--

Con lo anterior expuesto, es que para este cuerpo colegiado se actualiza identidad cuanto se refiere al primer requerimiento de los Recursos de Revisión 02082/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02084/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02085/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02086/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02087/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02090/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02091/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 02092/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, ya que estos puntos litigiosos guardan identidad entre los recursos de revisión referidos en el cuadro que antecede, en el caso concreto relativos a los requerimientos de información contenidos en los requerimientos de la 1 y 2 respecto al Síndico Municipal, 3er. Regidor., 4to. Regidor, 5to. Regidor, 6to. Regidor, 8vo. Regidor, 9no. Regidor, 10mo. Regidor, en las solicitudes de información, y que como consecuencia implica no entrar en dichos puntos al estudio de fondo del presente recurso.

En efecto, procede no entrar a su estudio de dichos asuntos litigiosos en el presente procedimiento habida cuenta de que existe otro recursos de revisión seguidos en este mismo Órgano Colegiado (RECURSO DE REVISION POR RETORNO 002030/ITAIPEM/IP/RR/A/2009), en cuyo caso cabe destacar que dentro del informe de justificación se anexo la información en copia simple que corresponde a los años 2006, 2007, 2008, y 2009, por lo que el motivo y razón por la cual resulto procedente dicho Recurso fue en base a que no se respeto la modalidad de copia certificada señalada, el contenido de la información que se anexo al informe de justificación es el siguiente:

EXPEDIENTE ACUMULADO:

02082/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02084/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02085/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02086/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02087/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02090/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02091/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 02092/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

PONENTE:

NOMBRE	CARGO	AÑO 2006		AÑO 2007		AÑO 2008		AÑO 2009	
		AGUINALDO	SUELDO ANUAL	AGUINALDO	SUELDO ANUAL	AGUINALDO	SUELDO ANUAL	AGUINALDO	SUELDO ANUAL
LUCA CHALLERO FEDERICO	SR. H. AYTO.	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00
LAURENTE GONZALEZ FERNANDO	CONTRALOR	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00
MALDONADO JUAN CARLOS FELIPE	TESORERO MUN.	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00
SARASUAU PONCE OSCAR JOSE GUILLERMO	SR. AYTO.	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00
BALLESTEROS GONZALEZ JOSE	DR. SERV. PUBLICOS	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00
ECOPINE GARCIA ELIZABETH	DR. JURISCO	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00
REYES BERNAO GONZALEZ ROBERTO	DR. GOBERNACION	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00
MAGALLANES GONZALEZ TOMAS FERNANDO	DR. DES. ECONOM.	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00
SANCHEZ JARAMILLO VICTOR	DR. DES. ECONOM.	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00
MADRIZ PEREZ ALVARO	DR. DES. SOCIALES	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00
SALASERIA ESTRADA MARIA DE LOURDES	DR. DES. AGROP.	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00
OLAMOS CASTRO GABRIEL	DR. TURISMO	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00
PATILLA CORNEJO FRANCISCO JAVIER	SR. PUBLICOS	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00
AMARIZ FERNANDEZ JESUS TERENCIO	TESORERO MUN.	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00
QUEVEDO MONROY SAMUEL	DR. AYTO.	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00
TOMAR SAN VICENTE JOSE RICARDO	DR. SER. PUBLICA	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00
BONITEZ GONZALEZ CIPRIANO	SR. H. AYTO.	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00
GUERRERO AYALA MARTIN	DR. DES. SOCIALES	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00	12,000.00	120,000.00

EXPEDIENTE ACUMULADO: 02082/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02084/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02085/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02086/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02087/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02090/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02091/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 02092/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

que se le proporcionara en copia certificada en cumplimiento a la Resolución 2030/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 será la misma en razón que en el Recurso ya resuelto se solicitó esta información, y que primeramente fue requerida de manera genérica es decir se solicitaron todas las remuneraciones de los servidores públicos Síndico, Regidores, Secretario del Ayuntamiento y Directores Generales. y por lo que hace a los Recursos 02082/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02084/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02085/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02086/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02087/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02090/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02091/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02092/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, se solicitó de manera específica el sueldo y percepciones por cada regidor y de el síndico por los años 2006, 2007, 2008, 2009, por lo que en esta tesis es de mencionar que evidentemente hubo una solicitud de manera genérica, por lo que todos los sueldos de los Regidores y de el Síndico, evidentemente se van a contener y quedarán comprendidos en la información del Recurso ya resuelto de cada uno de los regidores y del síndico, y que si bien en una parte de la solicitud se pide a mensual total, y lo proporcionado es anual no menos cierto que mediante una operación se puede obtener la información en ese grado de desglose.

Efectivamente, en el recurso 002030/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y acumulados, se hace alusión a que una de las solicitudes presentada el particular se requirió conocer Sueldos totales, incluidos: gratificaciones, bonos, aguinaldos, primas vacacionales, ingreso por nómina confidencial o por cualquier otro rubro reportado al órgano fiscalizador en las cuentas públicas del Ayuntamiento de: Presidente municipal, Síndico, Regidores, Secretario del ayuntamiento y directores generales, y que como se puede constatar del anexo que en copia simple acompaño el Sujeto Obligado -y que se cumplimentara en copia certificada- se observa contiene los sueldos sobre los servidores públicos municipales que se requieren en este recurso acumulado. Por ello la no procedencia para entrar al análisis de fondo de estos recursos acumulados respecto a

- a) Sueldo mensual total (debe incluir: sueldo base, gratificaciones, bonos, ingreso por nómina o percepción confidencial, otras partidas denominadas conforme al criterio administrativo usado) de los años 2006, 2007, 2008 y 2009, del Síndico Municipal, 3er. Regidor., 4to. Regidor, 5to. Regidor, 6to. Regidor, 8vo. Regidor, 9no. Regidor, 10mo. Regidor,
- b) Monto total percibido por aguinaldo del 2006, 2007, 2008 y 2009 del Síndico Municipal, Tercer Regidor, Cuarto. Regidor, Quinto. Regidor, Sexto Regidor, Octavo Regidor, Noveno Regidor, Decimo. Regidor.

EXPEDIENTE ACUMULADO: 02082/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02084/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02085/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02086/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02087/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02090/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02091/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 02092/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ante el hecho de que ya han sido materia de resolución por este Instituto corresponde la no procedencia de análisis, lo anterior como ya se dijo a fin de impedir la simultánea tramitación de un segundo recurso con igual contenido al de otro ya en curso mediante la exclusión del promovido en segundo lugar. Con ello además se pretende evitar el dictado de sentencias contradictorias, ya que en efecto entre el cotejo del antecedente resuelto y el de este expediente se surten los siguientes extremos:

- Seguido ante las mismas partes.
- Tener el mismo objeto en este supuesto es de señalar que se busca conocer la información respecto a obras realizadas por el **SUJETO OBLIGADO** en un mismo periodo.
- Misma causa de pedir.
- Esta pendiente para su cumplimiento y pendiente para **EL RECURRENTE** para la interposición del Recurso de Amparo desde que fue notificado.

B) Una vez señalado lo anterior a ahora es pertinente abordar de manera conjunta atendiendo a que existe estrecha relación y por cuestión del punto marcados con el inciso c) en virtud que existe identidad al Antecedente **02083/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y **02088/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** por lo que a juicio de esta Ponencia resulta pertinente realizar un cuadro comparativo que permita instruir a este Organismo y así emitir una resolución apegada a derecho:

	RECURSO DE REVISION 02083/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 02088/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 ACUMULADOS	REVISION iv	RECURSO DE REVISION 02084/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 02085/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 02090/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 02091/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 02092/ITAIPEM/IP/RR/A/2009	REVISION 02082/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 02085/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 02087/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 02091/ITAIPEM/IP/RR/A/2009								
NOMBRE DEL SOLICITANTE:	[REDACTED]											
CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:	<p>a. Sueldo mensual total (debe incluir: sueldo base, gratificaciones, bonos, ingreso por nómina o percepción confidencial, otras partidas denominadas conforme al criterio administrativo usado) de los años 2006, 2007, 2008 y 2009.</p> <p>b. Monto total percibido por aguinaldo del 2006, 2007, 2008 y 2009.</p> <p>c. Copia del acta de cabildo donde se apruebe el total de sus percepciones por los conceptos que conforman sus percepciones totales" de:</p>		<p>d. Sueldo mensual total (debe incluir: sueldo base, gratificaciones, bonos, ingreso por nómina o percepción confidencial, otras partidas denominadas conforme al criterio administrativo usado) de los años 2006, 2007, 2008 y 2009.</p> <p>e. Monto total percibido por aguinaldo del 2006, 2007, 2008 y 2009.</p> <p>f. Copia del acta de cabildo donde se apruebe el total de sus percepciones por los conceptos que conforman sus percepciones totales" de:</p>									
	<table border="1"> <tr> <th>SOLICITUD</th> <th>RECURSO</th> </tr> <tr> <td>• C. AMANCIO</td> <td>RECURSO</td> </tr> </table>		SOLICITUD	RECURSO	• C. AMANCIO	RECURSO	<table border="1"> <tr> <th>SOLICITUD</th> <th>RECURSO</th> </tr> <tr> <td>• Ma. del Carmen Hernández Rodríguez, Síndica Municipal de Valle</td> <td>02082/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 9</td> </tr> </table>		SOLICITUD	RECURSO	• Ma. del Carmen Hernández Rodríguez, Síndica Municipal de Valle	02082/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 9
SOLICITUD	RECURSO											
• C. AMANCIO	RECURSO											
SOLICITUD	RECURSO											
• Ma. del Carmen Hernández Rodríguez, Síndica Municipal de Valle	02082/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 9											

EXPEDIENTE ACUMULADO:

02082/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02084/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02085/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02086/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02087/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02090/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02091/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 02092/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

	<p>RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ. PRIMER REGIDOR MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO.</p>	<p>2083/ITAIPEM/IP/RR/A/2009</p>	<p>de Bravo.</p>
	<p>C. MARÍA CONCEPCIÓN BAUTISTA NAVA. SÉPTIMO REGIDOR MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO.</p>	<p>02088/ITAIPEM/IP/RR/A/2009</p>	<p>C. ALEJANDRO DOMINGUEZ GARCIA. TERCER REGIDOR MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO.</p>
			<p>C. ANUBIS ESMERALDA MENDOZA BAUTISTA. CUARTO REGIDOR MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO.</p>
			<p>"C. ALVARO ESCOBAR VEGA. QUINTO REGIDOR MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO." (Sic)</p>
			<p>Eric Vargas Gómez. Sexto Regidor Municipal de Valle de Bravo</p>
			<p>C. VIGENTA JAIMES ESTRADA. OCTAVO REGIDOR MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO. COPIA CERTIFICADA CON COSTO</p>
			<p>C. SERGIO MONTES ARCHUNDIA. NOVENO REGIDOR MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO." (Sic)</p>
			<p>C. C. Abel Benítez Galván. Décimo Regidor Municipal de Valle de Bravo.</p>
<p>SUJETO OBLIGADO:</p>	<p>Valle de Bravo</p>		
<p>FECHA DE LA SOLICITUD:</p>	<p>• 10 DE AGOSTO DE 2009</p>		
<p>FECHA DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO:</p>	<p>• 22 DE SEPTIEMBRE DE 2009</p>		
<p>ACTO IMPUGNADO:</p>	<p>"Falta de contestación completa a la solicitud de información. La encargada de la Unidad de Transparencia invoca el artículo 41. Solicito se revise la actuación completa de los responsables de cumplir esta ley en tanto que no me responden lo que solicito en términos del artículo 6 de la Constitución Política (garantías individuales). 5 de la Constitución del Estado de México. Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de</p>		

EXPEDIENTE ACUMULADO:

02082/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02084/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02085/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02086/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02087/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02090/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02091/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 02092/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

<p>MORFOS DE LA IMPUGNACIÓN:</p>	<p>México y Municipios." (sic)</p> <p>"Se interpone el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 73 y en correlación con el artículo 48, en virtud de ser omiso el sujeto obligado en entregar la información solicitada. Se solicita se supla la deficiencia de la queja a favor de lo señalado por el artículo 74 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México." (sic)</p>	<p>"Se interpone el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 73 y en correlación con el artículo 48, en virtud de ser omiso el sujeto obligado en entregar la información solicitada. Se solicita se supla la deficiencia de la queja a favor de lo señalado por el artículo 74 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México." (sic)</p>
----------------------------------	---	--

Con lo anterior expuesto, es que para este cuerpo colegiado se actualiza identidad cuanto se refiere al tercer requerimiento del inciso c) del requerimiento del Recurso de Revisión **002083/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y **002088/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 ACUMULADOS**, ya que estos puntos litigiosos guardan identidad entre los recursos de revisión referidos en el cuadro que antecede, en el caso concreto los relativos a los requerimientos de información contenidos en las requerimiento de la c) en las solicitudes de información, y que como consecuencia implica no entrar en dichos puntos al estudio de fondo del presente recurso.

En efecto, procede no entrar a su estudio de dichos asuntos litigiosos en el presente procedimiento habida cuenta de que existe otros recursos de revisión seguidos en este mismo Órgano Colegiado (RECURSOS DE REVISION **002083/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y con el **02088/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**) entre las mismas partes y cuyo objeto señalado en los puntos descritos es absolutamente idéntico.

Por lo que ante el hecho evidente de que en el RECURSO 02083/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 acumulado con el 02088/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, en el cual se ordena la entrega del acta de cabildo de los años 2006, 2007, 2008 y 2009 que contenga la aprobación de las remuneraciones del C. **AMANCIO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ. PRIMER REGIDOR MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO** y de C. **MARÍA CONCEPCIÓN BAUTISTA NAVA. SÉPTIMO REGIDOR MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO**, en donde esta contenida en el Presupuesto de Egresos debe estar contemplado el pago o remuneración para cada empleo, cargo comisión, y este a su vez esta contenido en un Acta que además se publica en la Gaceta de Gobierno Municipal, por lo que de este modo **evidentemente pondrá a disposición la información referente a la aprobación del Presupuesto de Egreso en donde se contiene todas y cada una de las remuneraciones de cualquier cargo o comisión que se desempeñe dentro del un Municipio, razón por la cual la petición debe considerarse idéntica toda vez que si bien es cierto se solicitó la información respecto a una persona en específico, lo cierto es que la información**

EXPEDIENTE ACUMULADO: 02082/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02084/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
02085/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02086/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
02087/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02090/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
02091/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 02092/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

que se le proporcionara en cumplimiento a dicha Resolución contendrá adicionalmente los datos que ahora son requeridos.

Ante el hecho evidente de que ya han sido materia de resolución por este Instituto, lo anterior como ya se dijo a fin de impedir la simultánea tramitación de un segundo recurso con igual contenido al de otro ya en curso mediante la exclusión del promovido en segundo lugar. Con ello además se pretende evitar el dictado de sentencias contradictorias, ya que en efecto entre el cotejo del antecedente resuelto y el de este expediente se surten los siguientes extremos: Seguido ante las mismas partes; tener el mismo objeto en este supuesto es de señalar que se busca conocer la información respecto a obras realizadas por el **SUJETO OBLIGADO** en un mismo periodo; misma causa de pedir y esta pendiente para su cumplimiento y pendiente para el **RECURRENTE** para la interposición del Recurso de Amparo desde que fue notificado.

Es así que "Cuando una misma solicitud se haya promovido ante el mismo **SUJETO OBLIGADO** y las cuales fueron sometidas ante el mismo Órgano competente para conocer en este caso Autoridad en materia de Transparencia (INFOEM) que haya conocido posteriormente de la solicitud, en cualquier estado y grado de la causa, declarará no entrar a su análisis y ordenará el archivo del expediente, quedando extinguida la causa. Si las solicitudes idénticas han sido promovidas ante este Organismo, resulta procedente la extinción de la causa. Por lo tanto - para este ponente - es que no entrar a su análisis supone la máxima conexión que puede haber entre dos solicitudes por identidad de los elementos señalados: sujetos (personas), objeto de la solicitud, al punto de que la doctrina entiende que no son dos sino una misma solicitud incoada dos veces. Por lo que adicionalmente se procede a exponer dichos criterios judiciales y que fundan y motivan la procedencia de oficio para análisis de cuestiones procesales que ya han sido materia de estudio, por este Órgano Garante:

Registro No. 227097
Localización:
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IV, Segunda Parte-I, Julio a Diciembre de 1989
Página: 321
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

LITISPENDENCIA. SUS REQUISITOS (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA). El artículo 223 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el estado, establece: "Respecto a la excepción de litispendencia, se aplicarán las siguientes disposiciones: I.- Procede cuando un juez conoce ya del mismo negocio sobre el cual es demandado el reo". Ahora bien, el artículo transcrito establece que la excepción de litispendencia procede cuando un juez conoce ya del mismo negocio. Esta expresión debe entenderse en el sentido de que debe existir identidad entre el juicio pendiente de resolución y aquel en el que se opuso la excepción, en los siguientes puntos: a).- las partes del

EXPEDIENTE ACUMULADO: 02082/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02084/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02085/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02086/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02087/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02090/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02091/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 02092/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

litigio: b).- la calidad con que intervinieron en el mismo; c).- las prestaciones reclamadas; y d).- las causas por las cuales se demandó.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 249/89. Muñibanco Comermex. S. N. C. 8 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: José de Jesús Echegaray Cabrera.

Por lo que en base a la anterior tesis es de señalar que previamente se debe realizar un estudio sobre la procedencia o improcedencia de cuestiones de previo especial pronunciamiento respecto a identificar si existen motivos que funden entrar a su estudio de este tipo de cuestiones, por lo que los motivos que pueden dar origen para analizar estas cuestiones son identificar las partes de litigio en nuestro caso mismo solicitantes-Recurrente y mismo Sujeto Obligado, la misma información solicitada y las mismas razones que motivaron la inconformidad. Por su parte la siguiente Tesis señala el estudio oficioso d estas cuestiones:

COSA JUZGADA. SU ESTUDIO OFICIOSO POR PARTE DE LA SALA DE APELACIÓN NO IMPLICA INDEBIDA SUPLENCIA DE LA QUEJA, POR SER DE ORDEN PÚBLICO. Constituye un presupuesto procesal de orden público el que la cuestión que se somete a la decisión de un órgano jurisdiccional, no haya sido resuelta con antelación por sentencia firme, puesto que de existir casa juzgada respecto de esa cuestión, el segundo fallo que se dicte carecerá de eficacia jurídica, con la posibilidad además de incurrir en contradicción de sentencias. Justamente de aquí la necesidad, por ser de orden público, de que el ad quem realice la revisión oficiosa respectiva, al margen de si fue o no sometida ante su potestad esta cuestión en vía de agravios, puesto que adquiere plenitud de jurisdicción para resolver al respecto, al no existir la figura del reenvío en la alzada. Desde esta perspectiva, muy lejos de considerarse indebida suplencia de la queja, es apegado a derecho el proceder de la Sala responsable al analizar oficiosamente la excepción de casa juzgada opuesta por la parte actora reconvenida al dar contestación a la acción reconvenzional promovida en su contra, por lo que dicho proceder en modo alguno puede resultar conculcatorio de garantías individuales en perjuicio de la parte quejosa.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.
XVI.5o.9 C

Amparo directo 863/2002. Eufrosina Espinoza Barrera. 4 de diciembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Lorenzo Palma Hidalgo. Secretario: Martín Mayorquín Trejo.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Marzo de 2003, Pág. 1706. **Tesis Aislada.**

COSA JUZGADA. SU INVOCACION DE OFICIO POR EL JUZGADOR. (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA). Constituye un presupuesto procesal, el que la cuestión que se somete a la decisión de un órgano jurisdiccional, no haya sido resuelta con antelación por sentencia firme, supuesto que de existir casa juzgada respecto de esa cuestión, el segundo fallo que se dicte, carecerá de eficacia jurídica. En consecuencia, cuando el juzgador advierta la existencia de la casa juzgada debe invocarla de oficio, con apoyo en el artículo 228, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
T.C.

Amparo directo 66/91. Salvador Barera Ruiz. 15 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: María Guadalupe Herrera Calderón.

Amparo directo 124/90. Salvador Barera Ruiz. 25 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretario: José Manuel Torres Pérez. Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-2, página 498).

EXPEDIENTE ACUMULADO:

02082/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02084/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02085/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02086/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02087/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02090/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02091/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 02092/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Amparo directo 319/89. Roberto Torres Pérez. 5 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zuleta. Secretaria: María Guadalupe Herrera Calderón. (Octava Época. Tomo IV, Segunda Parte-1, página 180). Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VII, Junio de 1991. Pág. 244. Tesis Aislada.

Bajo este contexto, en el presente caso como se ha podido cotejar del cuadro que se ha reproducido con antelación, existe identidad entre el presente recurso y los recursos **2030/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y el Recurso **2083/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 ACUMULADO CON 20088/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**. En definitiva el recurso es idéntico en cuanto a los puntos de la solicitud de información varias veces invocados a). b) y c).

Por lo que es de suponer que en efecto la información está pendiente de entregarse al solicitante en virtud que los Antecedentes de Resolución ya arriba mencionados es ordena su entrega, por lo que la información respectiva queda inmersa dentro del mismo Recurso, lo que permite eliminar el riesgo de resoluciones con pronunciamientos o fundamentos contradictorios, incompatibles o mutuamente excluyentes, además de no someter al **SUJETO OBLIGADO** al mismo proceso en relación a la misma causa de solicitud de información, como ocurre en el presente caso.

Por lo tanto, al tratarse de un asunto ya resuelto por este Instituto lo relativo en donde se trata del mismo Sujeto Obligado y Recurrente, el mismo rubro de información es que con el fin de evitar la duplicidad de procesos pendientes sobre un mismo asunto, es que se estima procedente desestimar entra al estudio de fondo en por lo que deja sin materia para análisis de Recurso.

SIXTO.- En este considerando se procederá analizar el numeral 2) del Considerando Quinto de esta resolución. Y en este sentido para este Pleno NO se actualizo ninguna la fracción del artículo 71 de la Ley de la materia, toda vez que que para que aplique alguna causal estipulada en dicho precepto es necesario que haya materia de litis, siendo el caso particular que el mismo ha quedado sin materia de análisis por las razones y motivos ya expuestos en el Considerando inmediato anterior.

SEPTIMO.- No pasa desapercibido señalar que este Organismo concedió un plazo de gracia de treinta días naturales, para que el **SUJETO OBLIGADO** habilitara su página electrónica con el contenido del artículo 12 de la Ley de la Materia en un termino de treinta días naturales, mismo que se encuentran corriendo, mediante Resolución **2027/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, misma que fue resulta por este Instituto en Sesión ordinaria de fecha 07 de Octubre del año en curso, en esa tesitura cabe destacar que si al momento de la notificación de este resolución ha

EXPEDIENTE ACUMULADO: 02082/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02084/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
02085/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02086/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
02087/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02090/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
02091/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 02092/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
COMISIONADO FEDÉRICO GUZMÁN TAMAYO

transcurrido el plazo señalado dentro de la resolución en mención y de no hacerlo, cabe señalar que inmediatamente se dará vista a la Dirección de Verificación y Vigilancia se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la Materia en el ámbito de Responsabilidades Administrativas, tanto para el Titular de la unidad d información, como el Servidor Público Habilitado, sin menoscabo de lo que proceda a **EL SUJETO OBLIGADO** como persona colectiva en materia de sanciones para la Ley de la Materia.

Así, con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina el sobreseimiento del Recurso de Revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se hace un exhorto al **SUJETO OBLIGADO**, cumpla con las obligaciones en materia de transparencia previstas en el artículo 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y las incorpore en su página electrónica, recordándole la instrucción que se le dio con antelación en recurso diverso para que la habilite y actualice en el plazo que en dicho precedente se le corrió.

TERCERO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

EXPEDIENTE ACUMULADO: 02082/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02084/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
02085/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02086/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
02087/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02090/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
02091/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 02092/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

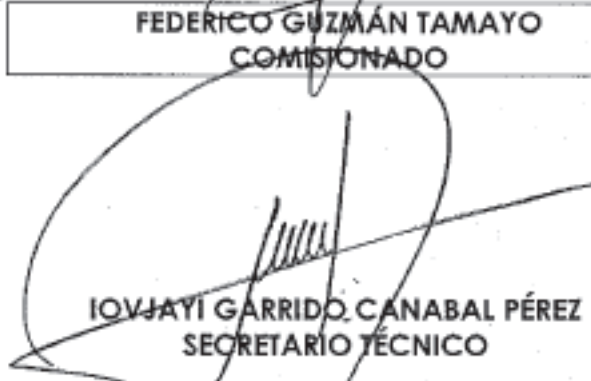
ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE (2009).- CON EL VOTO A FAVOR DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS


LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 (VEINTIOCHO) DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE (2009),
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02082/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y ACUMULADOS NUMEROS
02084/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02085/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02086/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
02087/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02090/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02091/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y
02092/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.